



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS POSADA GIRALDO

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER URIBE ARIAS y JAIR MASQUITA TAPIAS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00509-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole la parte demandante solicita se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicitó a través de correo electrónico lo siguiente:

- De igual forma solicito al despacho una medida adicional de embargo de los dineros que los demandados tienen o llegaren a tener en el Banco caja social y Bancoomeva.

Una vez examinado el expediente que nos ocupa, se aprecia que tales entidades bancarias se encuentran dentro de las medidas decretadas por auto de fecha 04 de octubre de 2019 a través del cual se dispuso:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JOHN ALEXANDER URIBE ARIAS, identificados(a) con cédula de ciudadanía No.72.006.605, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, HELM BANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000).

En ese orden de ideas, es claro que no es posible decretar nuevamente una medida cautelar, que fue ordenada por este Despacho, correspondiéndole a la parte interesada verificar la radicación de los oficios y respuesta de las entidades correspondientes, por lo que, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a decretar la medida cautelar solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-
localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 49
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 11 de abril de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA